

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO TERCERA CONVOCATORIA

Pautas para expertos evaluadores

Buenos Aires, mayo de 2006

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ÍNDICE

PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO	3
1. Acreditación de una carrera.....	3
2. Normativa vigente.....	4
3. Procedimientos	5
3.1. Etapas de la acreditación	5
3.2. Organización del trabajo de los comités de pares	8
4. Guía de evaluación por pares	10
ANEXO. Guía de evaluación por pares	12

PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

1. ACREDITACIÓN UNA CARRERA

La acreditación es el resultado de un proceso de evaluación de la calidad de una carrera (en este caso, de posgrado). La acreditación de una especialización, una maestría o un doctorado es otorgada por la CONEAU¹ a través de una resolución, es decir un documento fehaciente en el que se deja constancia de que una carrera cumple con las condiciones necesarias para proporcionar una formación acorde con el título que otorga. La evaluación de la calidad de las carreras de posgrado se realiza con el doble propósito de informar a la sociedad acerca de la calidad de las carreras que ofrecen las instituciones universitarias y, al mismo tiempo, de propiciar el mejoramiento de la calidad de la oferta de posgrados del sistema de educación superior universitario. De hecho, el resultado de los procesos de acreditación se ha constituido en los últimos tiempos en la consulta más frecuente mediante la cual estudiantes individuales, agencias gubernamentales locales y extranjeras, o incluso organizaciones privadas acceden a información objetiva sobre la calidad de una carrera.

La acreditación es un proceso de carácter académico que persigue los objetivos antes mencionados. Pero además, tiene implicancias jurídicas. Por un lado, el Art. 76 de la Ley de Educación Superior (LES) establece que cuando una carrera no obtuviere la acreditación, la CONEAU podrá recomendar que se suspenda la inscripción de nuevos alumnos hasta tanto se subsanen las deficiencias encontradas, resguardando siempre los derechos de los alumnos ya inscriptos. Por otro lado, uno de los decretos reglamentarios de la LES, el 499/95, en su artículo 5 establece la relación directa entre la acreditación de las carreras y el otorgamiento de validez nacional a los títulos que se imparten. Según el mencionado decreto, es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos de posgrado, la previa acreditación de la CONEAU u otro organismo reconocido para ese fin. Cabe señalar que la aplicación de esta normativa es potestad privativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y no de la CONEAU.

La CONEAU realiza convocatorias periódicas para la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados de acuerdo con el cronograma que en cada caso se establezca. Según lo fijado por el Art. 5 del Decreto Nacional N° 499/95 la acreditación de una carrera de posgrado tiene efecto por tres (3) años, a cuyo término se debe tramitar una nueva acreditación, la que tendrá una vigencia de seis (6) años si la carrera contase con egresados (Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97). En caso contrario, la validez será por otros tres (3) años.

La CONEAU ha establecido que las carreras pueden ser categorizadas (si así lo solicitan) con A si son consideradas excelentes, con B si son consideradas muy buenas y con C si son consideradas buenas. Las carreras nuevas, que son aquellas que no han completado aún un ciclo de dictado, deben ser categorizadas con An, Bn y Cn. Cabe señalar que la categoría C corresponde a un posgrado de buena calidad, es decir que satisface los requisitos básicos para acreditar. La categoría A es la que indica la calidad excelente y la categoría B se considera como un estadio intermedio entre ambas.

2. NORMATIVA VIGENTE

El proceso de acreditación de carreras de posgrado se rige por un conjunto de normas que, a partir de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, han dictado el Ministerio de Educación, Ciencia y

¹ La organización, los antecedentes, la composición, los objetivos y las funciones de la CONEAU pueden consultarse en la página institucional, www.coneau.gov.ar

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Tecnología y la CONEAU a los fines de fijar los estándares y criterios de acreditación y ordenar los procedimientos de evaluación. Las normas vigentes son las siguientes:

Lev de Educación Superior N° 24.521

El Art. 39 de la Ley de Educación Superior (LES) establece que las carreras de posgrado - especializaciones, maestrías y doctorados- deben ser acreditadas por la CONEAU o por entidades privadas que se constituyan para ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Art. 45). Hasta el momento el único organismo que está autorizado legalmente para acreditar carreras de posgrado es la CONEAU.

El Art. 46 de la LES dispone que la acreditación debe realizarse según los estándares que establezca el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en consulta con el Consejo de Universidades, organismo integrado por representantes de las instituciones universitarias públicas y privadas.

Resolución Ministerial N° 1168/97

El 11 de julio de 1997 el entonces Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1168/97² que establece los criterios y estándares para la acreditación de carreras de posgrado. Esta resolución recoge los resultados de los debates realizados en el seno del Consejo de Universidades, y en ella se establece claramente que su aplicación está restringida a las carreras de modalidad presencial³.

La Resolución Ministerial N° 1168/97 establece estándares generales para las especializaciones, maestrías y doctorados de todas las áreas disciplinares. Con el fin de precisar los requerimientos de calidad propios de cada área disciplinar, la CONEAU convocó en el año 2002 a Comisiones Asesoras que elaboraron documentos en los que se especifican los estándares de acuerdo con la aplicación a cada área en particular. Estos documentos no son vinculantes; constituyen un material de consulta para los expertos evaluadores que participan de los comités. Puede accederse a ellos a través de la página de la CONEAU (www.coneau.gov.ar/posgrado/comisionesasesoras).

Decreto del PEN N° 1047/99

Este Decreto establece que toda oferta de grado o posgrado destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del ámbito del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES) al que pertenece la institución universitaria, deberá contar con un reconocimiento oficial otorgado a tal efecto, previo dictamen favorable del Consejo de Universidades. En este sentido, la CONEAU solicita que en estos casos, se realice una solicitud de acreditación por separado⁴.

Cabe mencionar también que la Resolución Ministerial N° 095/00 establece que el resultado o trámite de acreditación en que se encuentren las carreras debe informarse en el momento de la inscripción y en la publicidad o promoción de la oferta.

Ordenanza de la CONEAU N° 45/05

² Se adjunta una copia a este documento.

³ La norma que rige la evaluación de los posgrados a distancia es la Resolución Ministerial N° 1717/04.

⁴ La Resolución de la CONEAU N° 159/03, estableció pautas respecto de la creación de posgrados fuera de la institución que le dio origen o en otras sedes. Puede consultarse en www.coneau.gov.ar

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Como ya se señalara, la CONEAU evalúa las carreras de posgrado en convocatorias periódicas. El 1 de septiembre de 2005, a los fines de organizar la tercera convocatoria de acreditación de posgrados, la CONEAU dicta la Ordenanza N° 45/05 que aprueba los procedimientos que regularán el proceso de evaluación y acreditación de la mencionada convocatoria. Estos procedimientos serán descriptos en detalle más adelante. También existe una Nota Técnica para la presentación de las carreras que especifica cuestiones formales que no han sido recogidas por la Ordenanza y que puede consultarse en la página de la CONEAU.

Resolución de la CONEAU N° 629/05

El 2 de septiembre de 2005, la CONEAU dicta la Resolución N° 629/05 que establece la realización de la tercera convocatoria de acreditación de posgrados y, en una primera etapa, resuelve convocar a las carreras de especialización, maestría y doctorado pertenecientes a las áreas disciplinares de ciencias básicas y ciencias humanas que reúnan las siguientes características:

- a) Carreras que nunca fueron evaluadas a los fines de su acreditación.
- b) Carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- c) Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez caducó antes del 31 de agosto de 2005.
- d) Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título en el marco de la Resolución Ministerial N° 532/02 y que se han implementado, siendo por lo tanto carreras en funcionamiento.

Esta resolución también faculta a la presidencia de la CONEAU a resolver la oportunidad de las próximas etapas de la convocatoria.

3. PROCEDIMIENTOS

3. 1. Etapas de la acreditación

a. Convocatoria

La convocatoria para la acreditación de posgrados se informa públicamente mediante comunicaciones a las instituciones universitarias y a aquellas inscriptas en el Registro Público de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional Superior (creado por la Resolución Ministerial N° 1058/02). Del mismo modo se informa al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas. La tercera convocatoria, establecida a través de la Resolución N° 629/05, se llevará a cabo por etapas. La primera etapa abarca las carreras de las áreas de Ciencias Básicas y Ciencias Humanas.⁵

b. Formalización de la acreditación

⁵ Los proyectos de carreras de posgrado no están sujetos a las convocatorias; son recibidos y registrados en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los procedimientos de evaluación de proyectos están regulados por la Resolución Ministerial N° 532/02 y por la Ordenanza de la CONEAU N° 44/05. También existe una Nota Técnica para la presentación de proyectos que especifica cuestiones formales que no han sido recogidas por la Ordenanza antes mencionada. Toda la normativa puede consultarse en la página de la CONEAU.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Las instituciones deben formalizar su participación en la convocatoria, completando y enviando un formulario aprobado por la CONEAU, que debe estar firmado por la máxima autoridad universitaria. En la primera etapa, la fecha de vencimiento para la formalización fue el 30 de noviembre de 2005

c. Presentación de las solicitudes

Las instituciones universitarias presentan las solicitudes de acreditación de cada carrera mediante una nota firmada por la máxima autoridad de la institución universitaria y en el momento establecido en la convocatoria. Junto con la solicitud debe remitirse una nota por cada una de las carreras presentadas en la que se manifieste expresamente si se solicita o no su categorización. En la primera etapa, la fecha de vencimiento para la presentación de las solicitudes de acreditación fue el 12 de abril de 2006.

d. Condiciones de evaluabilidad.

Presentada la solicitud, la CONEAU realiza un examen de la documentación enviada y verifica si se han satisfecho todos los aspectos formales y la integridad y correcto funcionamiento del soporte informático, como paso previo y necesario para una correcta evaluación. En caso de que la información requerida esté incompleta o mal presentada, se solicita al coordinador designado por la institución que la complete correctamente dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de no darse curso a la solicitud. Una vez realizada la verificación, se confecciona un informe técnico sobre el contenido de la presentación.

e. Medidas preparatorias. Designación de pares evaluadores

De acuerdo con el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU aprueba la nómina de los Comités de Pares evaluadores con sus posibles integrantes. Para la integración de los Comités de Pares la CONEAU mantiene actualizado un registro de expertos, organizado por áreas disciplinares y profesionales. Este registro se conforma a partir de la consulta a las instituciones universitarias y a las asociaciones científicas y profesionales. Tiene en cuenta también a los docentes investigadores del Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias, así como a los investigadores del CONICET y de los consejos provinciales de investigación. Finalmente, incorpora a los docentes de las carreras acreditadas por CONEAU. Los pares son seleccionados atendiendo a sus antecedentes académicos y profesionales así como a su experiencia como evaluadores. Deben poseer, como mínimo, un título de posgrado equivalente al ofrecido por la carrera a evaluar (especialista, magister o doctor). En casos excepcionales este requisito puede reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como investigadores, docentes o profesionales.

En esta tercera convocatoria, con el fin de optimizar los resultados del proceso de evaluación, la propuesta de integración de los comités y de las nóminas de pares evaluadores, que aprobó la CONEAU, fue consultada con Comisiones Asesoras de las áreas disciplinares convocadas.

Las nóminas aprobadas son comunicadas a las instituciones respectivas, por correo postal a la máxima autoridad de la Universidad con copia al Coordinador de la Unidad Académica. Las partes interesadas pueden hacer las observaciones que consideren pertinentes o ejercer el derecho a recusar a miembros de los Comités de Pares conformados por la CONEAU, dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles. Las recusaciones deben ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función por las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de los posgrados.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Código de Ética de la CONEAU obliga a los pares evaluadores a actuar con absoluta independencia de criterio, sin asumir la gestión de intereses particulares ajenos a la misión encomendada por la CONEAU. En consecuencia, están obligados a excusarse de intervenir en los casos en que, por razones de vínculos académicos, institucionales o familiares, o bien de amistad o enemistad personales, pudiera estar comprometida su imparcialidad. Mediante la firma de un convenio de confidencialidad, los pares evaluadores se comprometen a cumplir con las normas del mencionado Código y a no divulgar las informaciones contenidas en las solicitudes de acreditación evaluadas por ellos ni el resultado de la evaluación.

f. Actuación de los Comités de Pares

Vencido el plazo para las recusaciones, la CONEAU designa, constituye y presta apoyo técnico a los integrantes de los Comités de Pares evaluadores. Los Comités se organizan por áreas disciplinares o profesionales y se integran por un número no inferior a tres expertos. Se tiende a preservar, en la conformación, la diversidad de origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas, y metodológicas. Puede convocarse a expertos extranjeros. La CONEAU procura una razonable rotación de los expertos de cada área temática o disciplinar.

La actuación del Comité de Pares incluye una visita a la sede donde se dicta la carrera o en su defecto una reunión con sus autoridades, en una fecha que debe ser comunicada con antelación. Cada Comité analiza las solicitudes presentadas, los informes de autoevaluación y toda otra información vinculada con las carreras que le han sido asignadas, aplicando los estándares y criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 1168/97 (debidamente sujetos a la especificidad de los respectivos campos y orientaciones) y conforme a una Guía de evaluación por pares, que se anexa a este documento. Finalmente emite una recomendación debidamente fundada de acreditación o no acreditación de la carrera y, sólo en el caso de habérselo solicitado expresamente, de categorización. En el caso de carreras que cumplen con los estándares de acreditación, el Comité de Pares podrá formular recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de la carrera.

g. Proceso de toma de decisiones

La CONEAU analiza cada solicitud de acreditación, la recomendación del Comité de Pares, el informe de su propio personal técnico y toda otra información obrante en el expediente. Puede solicitar al Comité la ampliación de su informe e incluso, excepcionalmente, convocar con el mismo objetivo a otro Comité.

Si el dictamen del Comité de Pares es favorable y la CONEAU acuerda con el criterio del Comité, dicta la resolución de acreditación, fija el término de su vigencia, la notifica y la publica. La mencionada resolución puede incluir recomendaciones para el mejoramiento de la carrera y, en caso de habérsela solicitado expresamente, la respectiva categorización.

Si el Comité de Pares recomienda la no acreditación de la carrera, la CONEAU da vista del informe de evaluación a la institución universitaria para que dentro del término de treinta (30) días corridos e improrrogables, subsane las debilidades señaladas en el informe, elabore las respectivas medidas de mejoramiento o bien retire la solicitud de acreditación.

h. Evaluación de la respuesta a la vista

Una vez que las instituciones responden a los informes de evaluación de las carreras que tuvieron recomendación de no acreditar, se reúne nuevamente el Comité de Pares para que analice la

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

documentación presentada y modifique o mantenga expresamente la recomendación efectuada en su informe anterior. Luego de esta evaluación la CONEAU procede a analizar la solicitud según lo indicado en el punto anterior y dicta finalmente la resolución que corresponda. En el caso de que una institución no respondiera en forma alguna al envío del informe, la CONEAU dictará una resolución de no acreditación una vez cumplidos los plazos procesales establecidos en este apartado.

i. Reconsideración

Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los treinta (30) días corridos e improrrogables de la notificación. Esta presentación debe acompañarse de elementos puntuales que complementen la presentación formal realizada previamente y refieran a las debilidades señaladas en la resolución. El resultado de la reconsideración agota la vía administrativa y sólo puede conservar o mejorar los términos de la resolución anterior.

3.2. Organización del trabajo de los comités de pares

Los Comités de Pares tienen la misión de:

- evaluar los proyectos y carreras de posgrado de acuerdo con los estándares y criterios correspondientes a la Resolución Ministerial N° 1168/97 y a los procedimientos establecidos por la CONEAU.
- expedirse sobre la acreditación o no acreditación de las carreras de posgrado, detallando sus fortalezas y debilidades de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CONEAU, en cada una de las instancias de evaluación para las que haya sido convocado (evaluación de la solicitud de acreditación, evaluación de la respuesta al informe de evaluación, evaluación del recurso de reconsideración).
- proponer, en los casos en que haya sido solicitada, la categorización de las carreras de posgrado conforme a los perfiles de categorización establecidos por la CONEAU.
- formular recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de los posgrados.

Para dar comienzo a las actividades de evaluación del Comité de Pares, un miembro del equipo técnico o de apoyo administrativo del Área de Posgrado contactará a los integrantes de cada comité y acordará las cuestiones generales de contratación y traslado para las fechas de las reuniones presenciales. Con el objetivo de lograr un adecuado desarrollo del proceso de evaluación de las carreras, antes de dar inicio a la actividad de los Comités de Pares, la CONEAU ha previsto la realización de un Taller de Pares destinado a los expertos que integran los respectivos Comités. El objetivo de este taller es proporcionar información sobre los procedimientos vinculados con la acreditación de los posgrados, guiar la tarea a realizar por los expertos como evaluadores, especificar las características de los informes que deberán elaborarse como resultado de las evaluaciones y determinar el organigrama de actividades.

Cumplidas las tareas preparatorias de la evaluación propiamente dicha, el miembro del equipo técnico a cargo de cada Comité de Pares contactará a los integrantes correspondientes para iniciar el trabajo. Este trabajo se desarrollará en dos etapas, una no presencial y una presencial, según se detalla a continuación:

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Etapa no presencial

1. Luego de que el par acuerde participar de la evaluación, previa firma del convenio de confidencialidad (en el que se certifica el conocimiento del Código de Ética de la CONEAU),⁶ recibirá vía correo electrónico el listado total de las carreras a evaluar y la información correspondiente. Cada evaluador analizará en forma individual y en primera instancia un grupo de carreras; pero deberá informarse acerca del contenido de las solicitudes de acreditación de todas las carreras evaluadas por el Comité y emitir juicio sobre ellas cuando se realice la puesta en común de las evaluaciones individuales, en la reunión presencial.⁷

La documentación que se remitirá a los pares evaluadores para que desarrollen su tarea en la etapa no presencial será la siguiente:

- a. Instrumentos de evaluación y normativa:
 - Pautas para pares (que incluye la Guía de evaluación por pares y copia de la Resolución Ministerial N° 1168/97)
 - Documento de la Comisión Asesora correspondiente
 - b. Solicitud de acreditación de las carreras:
 - Presentación de las carreras (información relativa al proceso de formación que proponen los posgrados).
 - Presentaciones institucionales (información relativa a las unidades académicas en las que se dictan las carreras).
 - Autoevaluación de las carreras
2. El par evaluador realizará en forma individual un análisis de carácter preliminar de la documentación de las carreras, de acuerdo con los aspectos sugeridos por la Guía de Evaluación por pares (que se anexa a estas Pautas para Pares) y aplicando los estándares que establece la normativa vigente. Por correo electrónico se le comunicará la fecha máxima de remisión del informe preliminar y la fecha prevista para la reunión presencial del Comité de Pares.

Etapa presencial

1. En un segundo momento, en las fechas previstas, se llevará a cabo la reunión del Comité de Pares. Con el fin de realizar una evaluación en el contexto de desarrollo de las carreras, se espera que esta reunión pueda concretarse en una localidad perteneciente al CPRES donde se dictan los posgrados a evaluar. En esas jornadas, se procederá al tratamiento de todas las carreras y a la redacción final de los dictámenes.
2. En la reunión, los evaluadores informarán acerca de las cuestiones observadas en cada solicitud y de las conclusiones obtenidas en primera instancia; incorporarán a este análisis las observaciones surgidas de la visita a la unidad académica (o de la entrevista con las autoridades de la carrera) y el informe técnico sobre cada carrera; se dará lugar entonces a los debates pertinentes con el resto de los miembros del comité y se realizará la correspondiente consistencia. A partir de esta reunión, se elaborarán los informes definitivos y consensuados. Los pares evaluadores expondrán las opiniones en un informe conjunto, sin que esto impida la posibilidad de disidencias.

⁶ Se adjuntan copias del convenio de confidencialidad y del Código de Ética a este documento.

⁷ Este material es de estricto uso interno del comité y tiene un carácter absolutamente reservado.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

3. El informe de cada una de las carreras analizará los distintos aspectos contemplados en la Guía de evaluación por pares desde la perspectiva del conjunto del Comité; y recomendará su acreditación o no acreditación y la propuesta de categorización, cuando corresponda. En caso de existir alguna disidencia se deberá adjuntar un texto que fundamente los motivos de tal decisión. Este informe es el insumo fundamental que utilizará la CONEAU para la redacción final de las resoluciones de acreditación, así como también para los informes sobre las carreras no acreditadas que se envíen a las instituciones.

4. GUÍA DE EVALUACIÓN POR PARES

La Guía de evaluación sugiere un análisis integrado, de tipo relacional, de las condiciones de formación de la carrera, a partir de cuatro núcleos en los que se ha dividido el análisis de los posgrados presentados:

1. Inserción institucional, marco normativo y conducción del posgrado;
2. Diseño, duración y desarrollo del plan de estudios;
3. Proceso de formación; y
4. Resultados y mecanismos de revisión y supervisión.

La evaluación de estos núcleos considera la situación presente de la carrera. En un último punto de análisis global se consideran las medidas de mejoramiento. La acreditación de un posgrado es el resultado de la satisfacción de todos los núcleos de análisis y la consideración de las medidas de mejoramiento encaradas.